

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: REDUCCION DE ALIMENTOS
RADICACION: 520013110002-2021-00248-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ZARAMA SANTACRUZ
DEMANDADA: Niña S.I.Z.D. representada por su madre
NANCY PATRICIA DELGADO.

Conforme ha dado cuenta secretaría en la nota que antecede, ha ingresado al buzón del correo institucional del despacho la demanda de Revisión – Reducción de Cuota alimentaria, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JUAN MANUEL ZARAMA SANTACRUZ, identificado con C. de C. No. 1.085.270.478, domiciliado y residente en esta ciudad, en frente de la niña SARA ISABELLA ZARAMA DELGADO, domiciliada en esta ciudad y representada por su madre NANCY PATRICIA DELGADO, identificada con la C.C. No. 59.835.872, la cual da lugar a rechazo de plano, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES:

Tanto de la lectura del libelo demandatorio como de la revisión de los anexos aportados se verifica que la cuota alimentaria fijada en favor de la niña SARA ISABELLA ZARAMA DELGADO y que en esta oportunidad se pretende revisar fue acordada en el Juzgado Tercero de Familia de este Circuito, dentro del proceso de alimentos radicado bajo la partida No. 2018-00091-00, situación que se corrobora con todos los escritos los cuales están dirigidos a esa judicatura.

Atendiendo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P. *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.*

En concordancia con el numeral 6 del artículo 397 *Ibídem*, que preceptúa: *“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”*, se concluye que esta

Judicatura carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, por lo tanto, con fundamento en lo estatuido en el inciso 2º. del artículo 90 del CGP, que señala: *“El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”*, se rechazará la misma y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, por ser esa la célula judicial competente para conocer del asunto.

Por consiguiente, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de Reducción de Cuota Alimentaria instaurada por el señor JUAN MANUEL ZARAMA SANTACRUZ, domiciliado en esta ciudad de Pasto, en frente de la niña SARA ISABELLA ZARAMA DELGADO, también domiciliada en la ciudad de Pasto (N), representada por su madre NANCY PATRICIA DELGADO, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.- Remitir al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, por ser el competente para conocer de la presente demanda, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

3.- En el libro radicado y registros digitales correspondientes déjese las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GENITH ALVAREZ PONCE

Juez

Firmado Por:

Maria Genith Alvarez Ponce

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48ff143579167943e06e734b2e8af61412c339d66ef9ab9f3a2b6d3b
f4cf5b13**

Documento generado en 29/09/2021 08:07:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**